SECRETARÍA DE PLENARIO

SALTA, 22 de Diciembre de 2.023

RESOLUCIÓN N° 6.710

VISTO

El Expediente Nº 067.296-SG-2.023 "s/Ampliación del servicio Desmalezado, Limpieza y mantenimiento en Áreas Verdes Urbanas", y;

CONSIDERANDO

QUE las actuaciones de referencia fueron remitidas a este Tribunal de Cuentas, en el marco del artículo 15 de la Ordenanza Municipal Nº 5.552 para el análisis de legalidad de la Resolución Nº 1.492, de fecha 20 de Diciembre de 2.023, de la Subsecretaría de Contrataciones;

QUE mediante la Resolución aludida en el párrafo que precede se aprobó la "Ampliación del servicio Desmalezado, Limpieza y mantenimiento en Áreas Verdes Urbanas correspondiente al "MES DE DICIEMBRE 2.023", por la suma de $40.154.787,72 (Pesos Cuarenta Millones Ciento Cincuenta y Cuatro Mil Setecientos Ochenta y Siete con 72/100).

QUE arribados los actuados a éste Órgano de Control Externo, tomaron intervención la Gerencia de Servicios Públicos (Informe N° 37/23); la Gerencia General de Auditoría Contable Financiera y Patrimonial (Informe N° 87/23) y la Gerencia de Control Previo y Auditora Jr. (Dictamen Conjunto N° 60/23 y 67/23);

QUE viene al caso referir que la Gerencia de Auditoría de Servicios Públicos expresa que no existen observaciones técnicas que realizar;

QUE la General de Auditoría Contable y Financiera concluye señalando, en su Informe N° 087/23, que *"…a la imputación presupuestaria aplicada al aumento de las prestaciones del Servicio de Desmalezado en la suma de $40.154.787,72, en el porcentaje del 20% aplicable al conjunto de las contrataciones por adjudicación simple detalladas en el anexo que integra la Resolución bajo análisis, que el mismo no resulta observable, por cuanto se corresponde con los créditos habilitados en las partidas presupuestarias asignadas en el marco de la Ordenanza N° 16.055 de Presupuesto General para el Ejercicio 2023 en su etapa preventiva."*;

QUE por su parte, la Gerencia de Control Previo y Auditoría Jr. consideran que el procedimiento administrativo aplicado en la contratación bajo análisis, se ajustaría razonablemente al ordenamiento legal vigente en la materia, no advirtiéndose vicios que revistan entidad como para invalidar la misma. Restando formular recomendaciones al D.E.M.;

QUE se deja expresa constancia que la intervención de éste Tribunal de Cuentas en esta etapa se limitó al análisis formal de los trámites impresos previos a la emisión del acto administrativo analizado y que la presente sólo se refiere a cuestiones técnico legales, sin emitirse opinión sobre el aspecto económico y financiero;

QUE no se ha advertido la existencia de vicios graves o groseros que puedan dar lugar a la declaración de nulidad o inexistencia de la Resolución bajo examen, por lo que no corresponde formular observación legal en los términos del artículo 15 de la Ordenanza Municipal N° 5.552 y sus modificatorias;

POR ELLO,
EL TRIBUNAL DE CUENTAS MUNICIPAL
RESUELVE:

ARTÍCULO 1º: EMITIR dictamen de **NO OBJECIÓN** a la **Resolución N° 1492** de la Subsecretaría de Contrataciones de la Municipalidad de la Ciudad de Salta, de fecha 20 de Diciembre de 2.023; con los alcances del artículo 15 de la Ordenanza Municipal Nº 5.552 (y sus modificatorias) y en virtud de las razones que han sido expresadas en los Considerandos.

ARTÍCULO 2°: FORMULAR al Departamento Ejecutivo Municipal las siguientes RECOMENDACIONES, para futuras contrataciones:

1.- Que en el instrumento legal que apruebe las ampliaciones de servicios, se consigne según corresponda, la inclusión del I.V.A., esto a fin de garantizar la publicidad y difusión de las actuaciones, conforme a lo prescripto en el art. 9 de la ley 8072 "Principios Generales", cuya observancia se debe garantizar desde el inicio de las actuaciones hasta la finalización de la ejecución del contrato.

2.- Que se adjunten planos o croquis identificando las zonas donde se prestará el servicio, a los fines de facilitar las auditorias e inspecciones posteriores.

3.- Que toda documentación que se incorpore a los expedientes sea en original o copia que cuente con firma y sello del funcionario interviniente, en atención a que la Memoria Técnica rolante a fs. 27 no cuenta con firma del funcionario a cargo. -

ARTÍCULO 3°: REMITIR el Expediente N° 067.296-SG-2023 en devolución al Departamento Ejecutivo Municipal, adjuntando copia de la presente Resolución para su toma de conocimiento.

ARTÍCULO 4°: DESGLOSAR las actuaciones producidas en esta sede y remitirlas al Archivo de este Tribunal de Cuentas. -

ARTÍCULO 5º: EXPEDIR copia de la presente Resolución a la Señora Veedora de Gestión Administrativa de este Tribunal de Cuentas Comunal.

ARTÍCULO 6°: REGÍSTRESE, comuníquese y archívese.